

Lety Collado
DIPUTADA LOCAL OAXACA
DISTRITO 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

RECIBIDO
22 AGO 2023
12:49 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".



Oficio: HCEO/LXV/D-06/295/2023.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de agosto de 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
22 AGO 2023
12:29 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Quien suscribe **C. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.



**RESPECTUOSAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.
DISTRITO VI
HERDICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”.

DIPUTADA
MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE

1

Quien suscribe **C. Diputada Leticia Socorro Collado Soto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 , 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración para su análisis y en su caso aprobación del Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la respuesta a las solicitudes de información pública debe ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Plazo que podrá ampliarse de manera excepcional hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Sin embargo, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que la respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles, cuando existan razones que lo motiven.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

En este sentido, con la presente iniciativa se pretenden armonizar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, buscando homologar los tiempos de respuesta a una solicitud de información previstos en la ley local con la general, con el propósito de garantizar de manera efectiva el derecho al acceso de la información pública, al permitir que los Sujetos Obligados tengan mayor oportunidad de brindar la debida atención a los ciudadanos que recurran a ejercer este derecho.

Argumentos que sustentan la iniciativa.

El acceso a la información es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece: *"toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, en igualdad de condiciones y sin distinciones; este derecho a la información será garantizado por el Estado"*.

Asimismo, tenemos, que el artículo 2° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, prevé que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.

Pero ¿Qué es el derecho de acceso a la información pública? Es el derecho de toda persona a solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, que les permita participar en los asuntos políticos y monitorear los actos del Estado para asegurar que la gestión pública sea más transparente y responsable y lograr que sus acciones respondan a las necesidades de la población; por lo que, el acceso a la información es una herramienta clave para fomentar mayor eficiencia y eficacia en las acciones del Estado, especialmente en el manejo de recursos públicos y es esencial para la rendición de cuentas y la transparencia de sus operaciones. Asimismo, promueve mayor responsabilidad en el respeto y promoción de los derechos individuales, así como una mejor atención a las necesidades y demandas públicas. Todo esto



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

contribuye en la consolidación de la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales.

Y ¿Quiénes son los sujetos obligados a garantizar este derecho? Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipales.

Así tenemos que, para garantizar este derecho, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 132, que la respuesta a una solicitud de información pública deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de **veinte días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella y excepcionalmente, este **plazo podrá ampliarse hasta por diez días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Sin embargo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece un plazo menor para dar respuesta a una solicitud de información, al establecer que **dicho plazo no podrá exceder de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse y excepcionalmente este **plazo podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles**, cuando existan razones que lo motiven.

Lo cual, además de originar una contradicción normativa, genera de una falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma.

A mayor abundamiento, me permito mostrar un cuadro comparativo de ambas leyes:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder	Artículo 132. La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

de **veinte días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por **diez días** más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de **diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse.

Excepcionalmente, el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por **cinco días** hábiles, cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el segundo día del plazo descrito. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Bajo ese contexto, considero importante armonizar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para homologar los tiempos de respuesta a una solicitud de acceso a información pública; por lo cual, propongo reformar el artículo 132 de nuestra Ley Local, con el propósito de que los sujetos obligados tengan el tiempo suficiente y adecuado para dar una respuesta veraz y eficaz, sin afectar sus actividades cotidianas, toda vez que no todos los sujetos obligados cuentan con el personal suficiente o capacitado para responder en diez días hábiles, buscando con ello garantizar de manera efectiva el derecho al acceso de la información pública de las personas en general.

Además de lo anterior, también se busca reducir la gran cantidad de recursos de revisión que actualmente existen ante el OGAIPO, debido a la falta de respuesta a una solicitud, a la entrega de información incompleta o la falta de respuesta en los plazos establecidos, así como evitar las sanciones y medidas de apremio impuestas a los sujetos obligados, por tal motivo. Información que puede ser corroborada en el siguiente link https://ogaipoaxaca.org.mx/site/recurso_revision/resoluciones disponible en la página del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”.

Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

5

En ese sentido, propongo a esta soberanía reformar el artículo 132 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca para armonizar su contenido con el de la Ley General, en relación a los plazos de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, para lo cual me permito presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 132. La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse.</p> <p>Excepcionalmente, el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles, cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el segundo día del plazo descrito. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.</p>	<p>Artículo 132. La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse.</p> <p>Excepcionalmente, el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el segundo día del plazo descrito. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.</p>

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

DECRETO

Se reforman el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 132. La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de **veinte días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse.

Excepcionalmente, el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por **diez días hábiles**, cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el segundo día del plazo descrito. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracciones XXIX, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 42 fracción XXIX y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Transparencia, acceso a la Información y Congreso Abierto.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 22 de agosto de 2023.



ENTAMENTE
"EL RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN